

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Todos los Cuerpos y Secciones activas del Ejército expedirán licencia ilimitada, el próximo día 21, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1897 que ingresaron en filas antes de verificarlo el de 1898.

2.º Asimismo la expedirán á los de 1896 y anteriores que, por haber disfrutado exención, hayan ingresado en filas con posterioridad á su reemplazo y hayan cumplido el citado día 21 un año en ellas.

3.º Los Capitanes generales y Comandantes generales respectivos podrán limitar el licenciamiento, en lo que á las clases se refiere, cuando así lo exijan las necesidades de algún Cuerpo; pero sin exceder el número total de los que queden de la plantilla reglamentaria.

4.º El mismo día 21 expedirán todos los Cuerpos y Secciones licencia trimestral á los individuos del reemplazo de 1898 que sea necesario, para que la próxima revista de Febrero la pasen con la fuerza determinada en el siguiente estado, sin exceder de ella en ningún caso, después de hecha la

nivelación que, para los Cuerpos de Caballería y Artillería, se dispondrá oportunamente, y comprendiendo en dicha fuerza á los reclutas del reemplazo de 1899, cuyo llamamiento y destino á Cuerpo se hará dentro del mes actual. 5.º Se considerarán comprendidos también en esta fuerza los expectantes á retiro é ingreso en Inválidos que se hallan actualmente agregados á los Cuerpos para el percibo de haberes.

6.º Las licencias trimestrales citadas se expedirán teniendo en cuenta las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento en sus artículos 229 y 230, y las de la Real orden de 12 de Abril de 1890 (C. L., núm. 108).

7.º Los individuos á quienes se otorgue la licencia serán socorridos en la forma que establece el art. 9.º del reglamento para la contabilidad de los Cuerpos, y harán el viaje, para marchar á sus hogares, haciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

8.º Análogamente á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 11 de Noviembre último (D. O., número 251), todas las unidades remitirán á la Sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio, dentro del mes actual, una relación numérica, por clases y reemplazos, de los individuos que hallándose en filas han marchado á sus hogares, expresando el concepto en que lo verifican, sin perjuicio de la noticia que los Capitanes generales y Comandantes generales darán á este Ministerio del número de hombres de los de su mando, por reemplazos, que hayan cambiado de situación, como consecuencia de lo dispuesto en esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.—Azcárraga.—Señor.

ESTADO QUE SE CITA

Tropas de la Real Casa	
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos	255
Escuadrón de Escolta Real	150
405	
Infantería	
47 regimientos de línea de la Península, á 542	25.474
8 ídem íd. de la segunda región, á 579	4.632
1 ídem íd. de la guarnición de Vitoria (Cuenca, núm. 27)	548
4 ídem íd. de Ceuta y Melilla, á 928	3.928
2 ídem íd. de Baleares, á 840	1.680

15 batallones de Cazadores de la Península, á 319	4.785
5 ídem de montaña, á 319	1.595
1 ídem disciplinario de Melilla	400
2 ídem de Cazadores de Canarias, á 856	1.712
57 regimientos de reserva de la Península y Baleares, á 6	342
58 zonas de reclutamiento de íd. íd., á 7	406
5 ídem íd. complementarias, á 9	45
6 batallones de reserva de Canarias, á 4	24
2 zonas de reclutamiento de íd., á 5	10
45.584	

Caballería

24 regimientos, á 384	9.216
4 ídem de la segunda región, á 404	1.616
1 escuadrón Cazadores de Melilla	150
1 ídem íd. de Mallorca	120
1 sección de Cazadores de Canarias	40
3 Establecimientos de remonta, á 150	450
4 Depósitos de caballos sementales, á 88	352
2 secciones de íd. íd., á 30	60
Aumento para los regimientos de guarnición en Madrid y sus cantones, á 50	300
14 regimientos de reserva, á 6	84
12.388	

Artillería

4 regimientos montados con material de 9 centímetros, á 406	1.624
8 ídem íd. de 8 íd., á 374	2.992
1 ídem ligero	491
1 ídem de sitio	403
3 ídem de montaña, á 681	2.043
1 batería mixta	147
1 batallón de plaza de 7 compañías (2.º)	529
1 ídem íd. de 6 íd. (1.º)	455
1 ídem íd. de 5 íd. (Canarias)	495
2 ídem íd. de 5 íd. (3.º y 5.º), á 484	968
5 ídem íd. de 5 íd. (4.º, 6.º, Baleares, Ceuta y Melilla), á 465	2.325
4 compañías de Obreros, 53	212
Escuela Central de Tiro	80
Comisión Central de Remonta	28
Museo	10
8 Depósitos de reserva, á 4	32
12.834	

Ingenieros

1 regimiento de Zapadores Minadores (2.º)	569
3 ídem íd. (1.º, 3.º y 4.º), á 551	1.653
Música afecta al 2.º regimiento	25
3 compañías de Zapadores Minadores de Baleares, Canarias y Ceuta, á 80	240
Ídem íd. de Melilla	88
1 regimiento de Pontoneros	400
1 batallón de Telégrafos	620
1 ídem de Ferrocarriles	400
1 compañía de Aerostación	60
1 brigada Topográfica	80
1 compañía de Obreros	110
8 Depósitos de reserva, á 4	32
4.277	

Administración militar

1.ª brigada de tropas	824
2.ª ídem íd.	491
Sección de Baleares	35

Idem. de Canarias.....	13
Idem de Ceuta.....	15
Idem de Melilla.....	82
<hr/>	
Tropas de Sanidad militar.....	4.460
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....	881
Milicia voluntaria de Ceuta.....	386
Compañía de mar de Melilla.....	178
Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.....	90
Inválidos y sección de inútiles.....	339
Penitenciaría militar de Mahón.....	507
<hr/>	
120	

Establecimientos de Instrucción militar

Escuela Superior de Guerra. { Infantería.....	17	55
{ Caballería.....	38	
<hr/>		
Academia de Infantería.....	169	
Idem de Caballería.....	129	
Idem de Artillería.....	76	
Idem de Ingenieros.....	40	
Idem de Administración militar.....	35	
Colegio de Huérfanos de María Cristina.....	50	
<hr/>		554
Total.....		80.000

Madrid 9 de Enero de 1900.—Azcarra.

Gaceta del 14 de Enero

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en algunas oficinas provinciales acerca de la inteligencia y alcance del art. 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre último reformando el procedimiento en la tramitación de los expedientes de defraudación u ocultación de riqueza, por suponer algunas que tales procedimientos, en virtud de los cuales correspondió conocer y fallar en primera instancia á las Juntas administrativas, son aplicables también á todo género de reclamaciones económico administrativas, cuyo conocimiento y fallo correspondía á los Delegados de Hacienda en primera instancia, conforme á lo prevenido en el art. 62 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890:

Considerando que ni el propósito y tendencia de dicho Real decreto han sido cercenar en lo más mínimo las facultades de los Delegados de Hacienda en lo que afecta á su competencia para conocer y resolver en primera y única instancia las reclamaciones económico administrativas, que por los reglamentos respectivos no estuvieren especialmente conferidas á las Juntas administrativas, ni en el preámbulo de dicha disposición se hace indicación alguna que permita interpretarlo en el expresado sentido; porque sin desconocer las ventajas que ofrecer pudiera semejante modificación, es lo cierto que dentro de la actual organización administrativa no existen elementos adecuados para llevarla á cabo sin detrimento en otros importantes servicios.

Considerando que, aparte otras modificaciones que por modo claro se consignan en el Real decreto de 14 de Noviembre citado, respecto al modo y forma de proceder las Juntas administrativas y recursos utilizables contra los fallos que las mismas dicten, es evidente que el fin que por el mismo se perseguía, fué principalmente el de procurar una mayor descentralización en el despacho de los expedientes, ampliando la cuantía de los que en única y primera instancia corresponde resolver, tanto á los Delegados de Hacienda como á las Juntas administrativas, y por consecuencia, y en armonía con aquella, la de las apelaciones en que han de entender las Direcciones, y el Tribunal gubernativo en su caso, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver para evitar toda duda:

Primero. Que el Real decreto de 14 de Noviembre último no ha modificado las facultades que á los Delegados de Hacienda reconoce el art. 62 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, para resolver en primera y única instancia las reclamaciones de aquella índole, cuyo conocimiento no estuviere especialmente atribuido á las Juntas administrativas provinciales ó Juntas arbitrales, más que en cuanto á la cuantía del asunto.

Segundo. Que por consecuencia, las Juntas administrativas y Juntas arbitrales continuarán conociendo en primera y única instancia de los asuntos que les estén exclusivamente atribuidos por las leyes y reglamentos; pero ateniéndose respecto á la cuantía de los asuntos de que han de conocer, forma de celebrarse y recursos utilizables contra sus decisiones, á lo que dispone el Real decreto de 14 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.—Villaverde.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 104

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Examinado el expediente promovido por D. José Vernet Boquera para que se le admita la renuncia del cargo de Concejal que desempeña en el Ayuntamiento de Vandellós, al apoyo de que ha cumplido la edad sexagenaria, cuyo extremo justifica, y de conformidad con lo previsto en el art. 43 de la vigente ley Municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que tramitado en forma el expediente ninguna reclamación en contra se ha formulado;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia que de su cargo presenta.

Tarragona 10 de Enero de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 105

Anuncio

Habiendo sufrido extravío varios talones de lactancia que obraban en la Secretaría del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita, pertenecientes á diez amas, vecinas de dicha ciudad,

cuyos nombres y demás datos más abajo se detallan, esta Comisión, en sesión del día 10 del actual, acordó hacerlo público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que sus poseedores los entreguen á la referida Alcaldía dentro del plazo de quince días, pasado el cual, sino aparecieren, serán declarados nulos y de ningún valor ni efecto.

Tarragona 15 de Enero de 1900.—El Vicepresidente, Ballester.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Relación que se cita

Número del talón	Años	NOMBRES de las interesadas	IMPORTE Pesetas
40	1895-96	Josefa Marta.....	180'00
179	»	Francisca Domenech.....	180'00
484	1896-97	Teresa Alberich....	56'25
465	»	Ramona Matamoros..	56'25
453	1895-96	Cinta Clua.....	56'25
101	»	Antonia Matamoros..	56'25
481	»	Casimira Silvestre...	56'25
471	»	Bernarda Reverté...	56'25
487	»	Agustina Ferré.....	56'25
452	»	Teresa Reverté.....	45'00

Núm. 106

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Dispuesto por el art. 58 del vigente reglamento de la contribución territorial que durante el mes de Febrero de cada año se proceda por las Juntas periciales á la formación del apéndice al amillaramiento en el que se comprendan las alteraciones de alta y baja que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria y los traspasos de dominio por cambio de dueño, se hace saber á todas las personas interesadas que hasta el día 15 del próximo mes de Febrero podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, procediéndose por lo que de ellas resulte á las anotaciones y asientos correspondientes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan territorios de esta localidad lo hagan público para conocimiento de quien pueda interesar.

Montreal 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Caballé.

Núm. 107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Para llevar á cabo la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1900, se advierte á todos los contribuyentes que hagan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria lo manifiesten á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días por medio de la instancia correspondiente y acompañando á ella los documentos en que apoyen la reclamación.

Puigpelat 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Ramón Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 108

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia del día de hoy dictada en méritos de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Juan Gaudí Ayat, en representación de D.ª Francisca Briansó Mas, viuda de D. Francisco Montserrat Massó, vecina de esta ciudad y con derecho á los beneficios que la ley concede á los pobres por haber sido declarada tal con sentencia de fecha veinte del último No-

viembre, precisamente para entablar el juicio de mayor cuantía dicho, el cual tiene por objeto que en definitiva y previos los trámites legales, ordenándose la cancelación de cierta hipoteca constituida á favor de D.ª Ana Carreras Casas, sobre la casa número cinco de la Plaza de Prim, de esta ciudad, por la referida D.ª Francisca Briansó Mas, en nombre propio y por su marido el D. Francisco Montserrat Massó en la calidad de apoderado de su cuñado D. Francisco Briansó Mas, se declare á la vez extinguida la obligación, para cuya garantía se constituyó la mencionada hipoteca; se hace saber á los demandados en dicho juicio de mayor cuantía, ó sea á los herederos desconocidos de D.ª Ana Carreras Casas, haberles sido acusada la rebeldía por la parte actora, y se les llama por segunda vez para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma, á cuyo efecto obran en poder del infrascrito y á disposición de dichos herederos las correspondientes copias simples. Y se les previene que si transcorre este segundo término sin comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notificándose en los estrados la providencia que se dicte y las demás que recayeren.

Valls doce de Enero de mil novecientos.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 109

Don Modesto Alvarez y Ribas, Abogado, Juez municipal de la villa de Vendrell.

Por el presente edicto y en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal promovido por D. Pedro Simó y Vilella, contra D. José Figueras y Vidal, se saca á pública subasta, por término de diez días, la finca siguiente:

Aquella casa situada en la calle Carretera de Valls, de esta villa, sin numeración, que se compone de planta baja, dos pisos, con un pequeño corral detrás y un huerto al lado, de extensión todo junto trece metros siete centímetros de ancho por el frente y quince metros doce centímetros por detrás, y de largo por la parte de Poniente veinte y cuatro metros diez y nueve centímetros, y por la de Oriente veinte y seis metros cincuenta y tres centímetros; que linda á Oriente con Sebastián Mañé y Dolores Font, á Mediodía con D. Juan Rubio, intermediendo un cauce de aguas, á Poniente con calle de las Hortas y á Cierzo con la carretera de Valls, habiendo sido tasada, sin deducción de cargas, en tres mil pesetas... 3.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte y dos del actual, de once á doce de la mañana.

Se advierte que dicha subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de lo tasado.

Dado en Vendrell á diez de Enero de mil novecientos.—Modesto Alvarez.—José Ferrat, Secretario.